

## **EL PAPEL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES CON FINES POLÍTICOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES\***

Keymer Avila\*  
Patricia Parra\*\*

Queremos agradecer la invitación a este espacio de construcción en conjunto, de una política de Estado para abordar el tema del financiamiento de las Organizaciones con Fines Políticos (OFP) y de las Campañas Electorales (CE). Nuestra intervención girará en torno al papel del Ministerio Público (MP) sobre la materia.

### **1. ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

El MP es la institución encargada de garantizar el respeto a los derechos constitucionales en los procesos judiciales; así como de ordenar y dirigir la investigación de la perpetración de hechos punibles y ejercer en nombre del Estado la acción penal, para establecer las responsabilidades a que haya lugar. La dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal son las competencias del MP que revisten mayor importancia para el tema del financiamiento de las OFP y de las CE, pues es a partir de la existencia de conductas de carácter delictivo relacionadas con el financiamiento de éstas, que el Ministerio Público interviene en el área.

---

□ Ponencia dictada en el “I Encuentro Interinstitucional sobre el Financiamiento de las Organizaciones con Fines Políticos y las Campañas Electorales”, organizado por el CNE en septiembre de 2006. Publicada en la Revista del Ministerio Público, IV Etapa, N°4: 103-117. Venezuela. Ministerio Público, 2005 (impreso en 2007).

\* Abogado Magna cum Laude, egresado de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Cursa las Especializaciones en Ciencias Penales y Criminológicas y Gobierno y Políticas Públicas, de la misma Universidad. Actualmente, Asistente del Fiscal General de la República. E-mail: [keymerguaicaipuro@gmail.com](mailto:keymerguaicaipuro@gmail.com), [kavila@fiscalia.gov.ve](mailto:kavila@fiscalia.gov.ve)

\*\* Licenciada en Estudios Políticos y Administrativos, mención Administración Pública, egresada de la UCV. Cursa estudios de Derecho en la misma Universidad. Actualmente, Asistente del Fiscal General de la República. E-mail: [pparra2021@yahoo.com.ar](mailto:pparra2021@yahoo.com.ar), [pparra@fiscalia.gov.ve](mailto:pparra@fiscalia.gov.ve)

## **2. EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES CON FINES POLÍTICOS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

### **2.1. Visión política o sistémica**

La Ley Orgánica del Sufragio y la Participación Política (LOSPP) –que es una ley pre constitucional–, en su artículo 203 establecía como régimen de financiamiento de los partidos políticos y las CE, el sistema público, según el cual se destinaba a través del organismo comicial una partida presupuestaria para gastos ordinarios de funcionamiento de las organizaciones políticas, y otra para gastos específicos de la campaña electoral.

A pesar de existir este financiamiento público, puede decirse que el sistema generaba discriminación para las organizaciones políticas minoritarias y/o nacientes, pues el aporte público se repartía proporcionalmente a los números de escaños obtenidos en el parlamento nacional. Se daba así mayores ventajas a los partidos políticos más grandes y consolidados.

Además del financiamiento público, el ordenamiento jurídico electoral permitía el financiamiento privado de los partidos políticos y las campañas electorales, colocando restricciones que garantizaran el manejo equitativo de recursos y evitar excesos. Podría decirse entonces, que estábamos en presencia de un sistema de financiamiento mixto porque combinaba los elementos público y privado, pero mantenía la jerarquía del primero en el sistema de financiamiento.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999 se modificó radicalmente el sistema, suprimiendo el financiamiento público y estableciendo las normas legales de control y regulación del financiamiento privado (art. 67, CRBV).

Si bien esta medida para el momento pudo ser considerada -en apariencia- como de "avanzada", realmente con ella se abre la puerta para una intervención más fuerte de los intereses privados en los asuntos públicos que, como sabemos, no necesariamente favorecen al conjunto de la sociedad, sino a intereses particulares de factores del poder económico, que buscan incidir en la formulación de políticas públicas con la única finalidad de satisfacer sus intereses; es lo que algunos teóricos llamarían una "democracia de élites".

Más allá de lo anterior, vale destacar la intención del constituyente de controlar la utilización de los recursos del Estado para actividades partidistas que sólo representan a una parte de la sociedad, sin embargo, el Estado debe garantizar que se mantenga el concepto de lo público en este tema tan importante. En este sentido, consideramos pertinente la apertura de una discusión que gire en torno a la posibilidad de otorgarle nuevamente al Estado, la capacidad de financiamiento de las OFP y las CE, definiendo especialmente el fin de los recursos que se otorguen, para evitar que sean utilizados sólo en cuestiones de "marketing" electoral y además, intentando saldar las inequidades existentes del sistema anterior, donde las OFP minoritarias no tenían el mismo tratamiento.

Podría exigirse que buena parte de los recursos destinados, sean utilizados en actividades organizativas y de formación que implican la discusión de ideas y la construcción de una cultura política de participación protagónica en la sociedad.

Todas estas consideraciones tienen especial relevancia para abordar las actividades de financiamiento que puedan constituirse en actividades delictivas, es especial las que conciernen a los delitos contra el patrimonio público o de salvaguarda.

## **2.2. Base legal y normativa**

En materia de financiamiento de OFP y CE es importante destacar la existencia casi mayoritaria de sanciones administrativas, facultad de control y regulación que por vía constitucional se le otorgó al Poder Electoral. No obstante, el Sistema de Administración de Justicia, en especial el MP como uno de sus integrantes, conocerá los casos que presuntamente acarreen sanciones penales cuando así el organismo comicial lo solicite, o bien puede también iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes. De esta manera, circunscribiéndonos al bloque de legalidad venezolano, encontramos en nuestro ordenamiento jurídico las siguientes normas que regulan esta temática:

- **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)**<sup>1</sup>

Como ya señalamos, la CRBV en su artículo 67, consagra el derecho de asociación con fines políticos, estableciendo particularmente la prohibición del financiamiento público de las OFP.

Por otra parte, en el artículo 293.3, se le otorga al Poder Electoral dentro de sus funciones la creación de directivas de carácter vinculante en materia de financiamiento y publicidad político-electoral, así como la aplicación de sanciones administrativas cuando las directrices no sean acatadas.

- **Ley Orgánica del Poder Electoral**<sup>2</sup> (LOPE)

En sus artículos 64 al 67 establece las competencias de la Comisión de Participación Política y Financiamiento, y en el art. 69, contempla las atribuciones de la Oficina Nacional de Financiamiento (subordinada a la Comisión de Participación Política y Financiamiento) instancia encargada de llevar los informes que llevan el seguimiento y control de los recaudos presentados por las OFP en la materia.

---

<sup>1</sup> Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000.

<sup>2</sup> Gaceta Oficial N° 37.573, de fecha 19 de noviembre de 2002.

- **Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política<sup>3</sup>** (LOSPP)

La LOSPP -como ya mencionamos- es una ley pre constitucional, que establecía el financiamiento con dineros públicos de los partidos políticos y de sus respectivas campañas (art. 203). Esta norma es incompatible con el actual mandato constitucional que prohíbe el financiamiento con dineros públicos de las CE y de las OFP (art. 67 CRBV).

La misma ley en su art. 201, establece las competencias de la Oficina Nacional de Financiamiento de PP y CE; y en el Art. 202 contempla la prohibición de recepción de contribuciones dinerarias anónimas.

- **Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones<sup>4</sup>** (LPPRPM)

En su art. 25, numeral 4, prohíbe la aceptación de donaciones o subsidios de entes públicos o del extranjero; y en su numeral 5 establece la obligatoriedad de llevar un registro de los ingresos e inversiones de los partidos políticos para ser consignados ante el CNE cuando así este ente lo requiera.

- **Estatuto Electoral del Poder Público<sup>5</sup>** (EPPP)

Es importante destacar, que esta normativa fue aprobada especialmente, con ocasión de la celebración de las denominadas "mega-elecciones" del año 2000, que tenían por objeto la relegitimación de todas las autoridades electas popularmente, así como del resto de los Poderes Públicos por la entrada en vigencia de la CRBV. Este Estatuto, en su art. 26, reitera el mandato constitucional según el cual se le otorga al CNE, la potestad de dictar las reglas sobre los gastos e inversiones en el tema de financiamiento de las OFP y las CE.

<sup>3</sup> Gaceta Oficial N° 5.233 Extraordinario, de fecha 28 de Mayo de 1998.

<sup>4</sup> Gaceta Oficial N° 27.725, de fecha 30 de abril de 1964.

<sup>5</sup> Gaceta Oficial N° 36.884, de fecha 3 de febrero 2000.

- ***Normativas dictadas por el CNE:***
  - **Reglamento para el control del financiamiento de las organizaciones con fines políticos y del financiamiento de las campañas electorales<sup>6</sup>** (RCFOFPFCE)
  - **Normas para el financiamiento de la campaña electoral presidencial Diciembre 2006<sup>7</sup>** (NFCEP)

En estas normativas se establecen específicamente los procedimientos que deben cumplir las OFP para rendir cuentas al Estado con respecto al origen de su financiamiento organizativo y de sus campañas electorales. Las normas de 2006, regulan exclusivamente el proceso de elección presidencial de ese mismo año en los mismos términos que el reglamento de 2004.

---

<sup>6</sup> Resolución del CNE N° 040413-509, de fecha 13 de abril de 2004.

<sup>7</sup> Resolución del CNE N° 060807-712, de fecha 7 de agosto de 2006.

Revisando este bloque normativo se evidencia la reiteración de prohibiciones, incluso hasta llegar a caer en repeticiones innecesarias. Por ello, sería interesante que el CNE a través de sus resoluciones, pudiera establecer (como de hecho se constata en las resoluciones administrativas revisadas), las especificaciones técnicas generales y específicas para todos los procesos electorales por igual. Con esta medida se estaría evitando la duplicación y repetición de esfuerzos para un mismo tema que no cambia con el proceso electoral de que se trate, pues los riesgos de ilicitud en el financiamiento de las OFP y CE, se produce en cualquier proceso electoral e inclusive en momentos no electorales, siendo estos últimos espacios, en los que mayor énfasis debe colocarse a la regulación, porque es allí donde se definen los objetivos e intereses de las OFP con respecto al Estado y la sociedad a la cual afirman representar.

Exponemos brevemente todo este bloque normativo para ubicarnos en el bloque constitucional, legal y sobre todo la administrativo, el cual constituye el grueso de la regulación que tiene el financiamiento de las CE y las OFP, para ubicarnos así contextualmente en los delitos que pueden estar vinculados con el financiamiento de este tipo de actividades. Aquí es donde actúa el MP.

### **3. DELITOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LAS OFP y CE**

Como ya señalamos, el MP es la institución encargada de hacer efectivas las responsabilidades penales de las personas que hayan cometido delitos. En tal sentido, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, podríamos identificar tres bienes jurídicos que, de manera más frecuente, pudieran verse vulnerados en el caso de que las actividades de financiamiento tengan carácter delictivo. A continuación los mencionamos:

### **3.1. La Independencia, Autodeterminación y Seguridad de la Nación:**

En la CRBV se consagran como valores y principios la independencia (arts. 1, 152, 159, 326 y 328), autodeterminación (arts. 1 y 130) y la seguridad de la nación (Arts. 15, 156.7 y 322). Estos principios en materia de financiamiento de las CE están íntimamente relacionados con el ejercicio de los derechos políticos que son privativos de los venezolanos (art. 40 CRBV), prohibiéndose por ende, la injerencia de entes externos en los procesos de definición de la política nacional.

Todos estos principios, valores y derechos constitucionales se verían vulnerados si las organizaciones políticas y sus campañas electorales, fuesen financiadas por entes extranjeros (compañías, Estados u otro tipo de organizaciones). La protección de estos valores constitucionales se encuentra en dos áreas:

- i) **La administrativa:** en la LPPRPM, art. 25.4 se establece como obligación de los partidos políticos, la *"no aceptación de donaciones o subsidios (...) de compañías extranjeras o con casi matriz en el extranjero (...) de Estados extranjeros y de organizaciones políticas extranjeras"*. En esta misma línea y bajo idénticos términos, el RCFOFPFCE y las NFCEP<sup>8</sup> ratifican la protección de los principios de no injerencia extranjera en los asuntos de política interior venezolana, a través del financiamiento de las OFP y CE.
  
- ii) **La penal:** en el art. 132 del Código Penal, aparte único, se tipifica el delito de conspiración contra la forma política, que bajo una de sus modalidades, se materializa cuando se solicita la intervención extranjera en los asuntos de política interior, que

---

<sup>8</sup> Art. 17 RCFOFPFCE y Arts. 29 y 39.1 y 2 NFCEP.



como ya señalamos, son de interés privativo de los venezolanos.

### ***3.2. El patrimonio público (Delitos de Salvaguarda):***

La CRBV en varias disposiciones ordena la protección del patrimonio público (arts. 65, 116, 271, 274 y 289.4). Como ya mencionamos, el texto constitucional prohíbe el financiamiento de las OFP con fondos provenientes del Estado (art. 67). Este mandato es desarrollado en el resto del ordenamiento jurídico, en la LPPRPM (art. 25.4) y en las recientes NFCEP, en sus artículos 27, 28, 29 y 39.5 y 6.

Para garantizar la protección del patrimonio público, la Ley Contra la Corrupción, establece una gama de conductas delictivas dentro de las cuales pudiera encuadrar el financiamiento de OFP o de CE, como por ejemplo: Peculado (art. 52) en sus distintas modalidades: culposo (art. 53) o de uso (art. 54); Malversación (art. 56); Aprovechamiento o distracción de dinero o valores concedidos (art. 74), etc. Todo dependerá del caso concreto que se presente.

### ***3.3. Protección de la Administración Pública y del bloque de legalidad (el caso de la Legitimación de Capitales):***

La CRBV establece que Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que consagra entre los valores de su ordenamiento jurídico: la justicia, la responsabilidad social y la ética (art. 2). Asimismo, ordena la sujeción de todas las personas y de los órganos que ejercen el Poder Público a los mandatos constitucionales. Esto se encuentra en sintonía, con los principios que rigen la actuación de la Administración Pública (art. 141), entre los que queremos destacar: la honestidad, la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Tan importantes son estos valores constitucionales, que se crean entes especiales para la protección de los mismos, como

son los órganos del Poder Ciudadano, entre cuyas funciones se encuentran la prevención, investigación y sanción de los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.

Toda esta explicación es necesaria para comprender el problema de la legitimación de capitales a través del financiamiento de las OFP y CE. No se puede garantizar la transparencia, la ética, la honestidad, ni la sujeción a la ley por parte de la Administración Pública, si los miembros que llegan a ella por elección popular, le deben su triunfo al dinero proveniente de actividades delictivas<sup>9</sup>. Por otra parte, tampoco el ente comicial puede permitir que uno de los principales ejercicios democráticos del país, sirva como medio para el aprovechamiento de bienes provenientes del delito, ya que de lo contrario no sólo se estaría afectando la transparencia del sistema político, sino también se pondría en entredicho la confiabilidad e igualdad de condiciones entre las OFP participantes en los procesos electorales. De allí, la serie de prohibiciones y sanciones administrativas y penales que buscan disuadir a los actores políticos para que no incurran en este tipo de conductas:

**i) Prohibiciones de carácter administrativo:** La LOSPP en su art. 202, prohíbe la recepción de recursos anónimos, pues bajo esta figura, podrían esconderse actividades ilícitas. Asimismo, sanciona -más allá del ámbito administrativo- en su art. 258.3, con pena de prisión, la recepción de contribuciones

<sup>9</sup> Con esto no pretendemos legitimar el discurso “hollywoodense” de la lucha contra el crimen organizado transnacional, o de las “luchas” contra las drogas o el terrorismo. Mucho menos queremos sobredimensionar estos gastados temas, cuando nuestras realidades sociopolíticas son distintas a las de los países creadores de estas teorías. Para nosotros la legitimación de capitales no es más que el delito de “aprovechamiento de cosas provenientes del delito”, es decir, que es un delito subsidiario de otro que sería el principal, que no sólo está relacionado con el publicitado y “moralizante” tema de las drogas, el terrorismo o el crimen organizado. Al respecto existe extensa bibliografía, por ejemplo: Elsie Rosales: *Terrorismo y Globalización del control penal: una mirada desde el derecho penal y la reforma legal*. En: Revista del TSJ N°6, 2002. pp 36-77; *El blanqueo, reciclaje o legitimación de capitales: Enfoque jurídico penal*. Anuario N° 13-14. ICPC, UCV. 1995-1996. pp. 91-117; *Globalización del control penal: Una síntesis sobre Venezuela y la política internacional antidrogas*. En: Revista del TSJ. 2006 (en imprenta); Raúl Eugenio Zaffaroni: *El crimen organizado: una categoría frustrada*. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia. 1995; *La legislación antidroga latinoamericana: sus componentes de derecho penal autoritario*. Anuario N° 13-14, ICPC, UCV. 1995-1996. pp.139-153.

o financiamiento de forma anónima. En esta misma línea, el RCFOFPCE (Art. 17) y las NFCEP (Art. 29), prohíben la recepción de recursos anónimos.

Es importante resaltar que esta prohibición genérica también busca evitar el desvío de los fondos públicos o la recepción de recursos de entes extranjeros para el financiamiento de OFP y CE. Estos mismos fines se persiguen con la obligación que tienen las OFP de presentar al CNE los libros de contabilidad, así como toda la información financiera para su control (RCFOFPCE, art. 18 y Capítulo VI; NFCEP, art. 7; Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada -LODO- arts. 51 al 55 y Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras -LGBIF- arts. 416.13, 424 y 427).

En cuanto a la legitimación de capitales, las NFCEP en su artículo 39.6, hace mención expresa de la prohibición del uso de bienes provenientes del delito para el financiamiento de CE.

**ii) Prohibiciones de carácter penal: El delito de legitimación de capitales de actividades ilícitas o de delitos graves.** Están contempladas en los artículos 4 y 5 de la LODO. En esta línea también pudieran encontrarse algunos delitos bancarios, establecidos en la LGBIF, tales como: fraudes documentales (art. 433) y falsa información financiera (arts. 434 y 435).

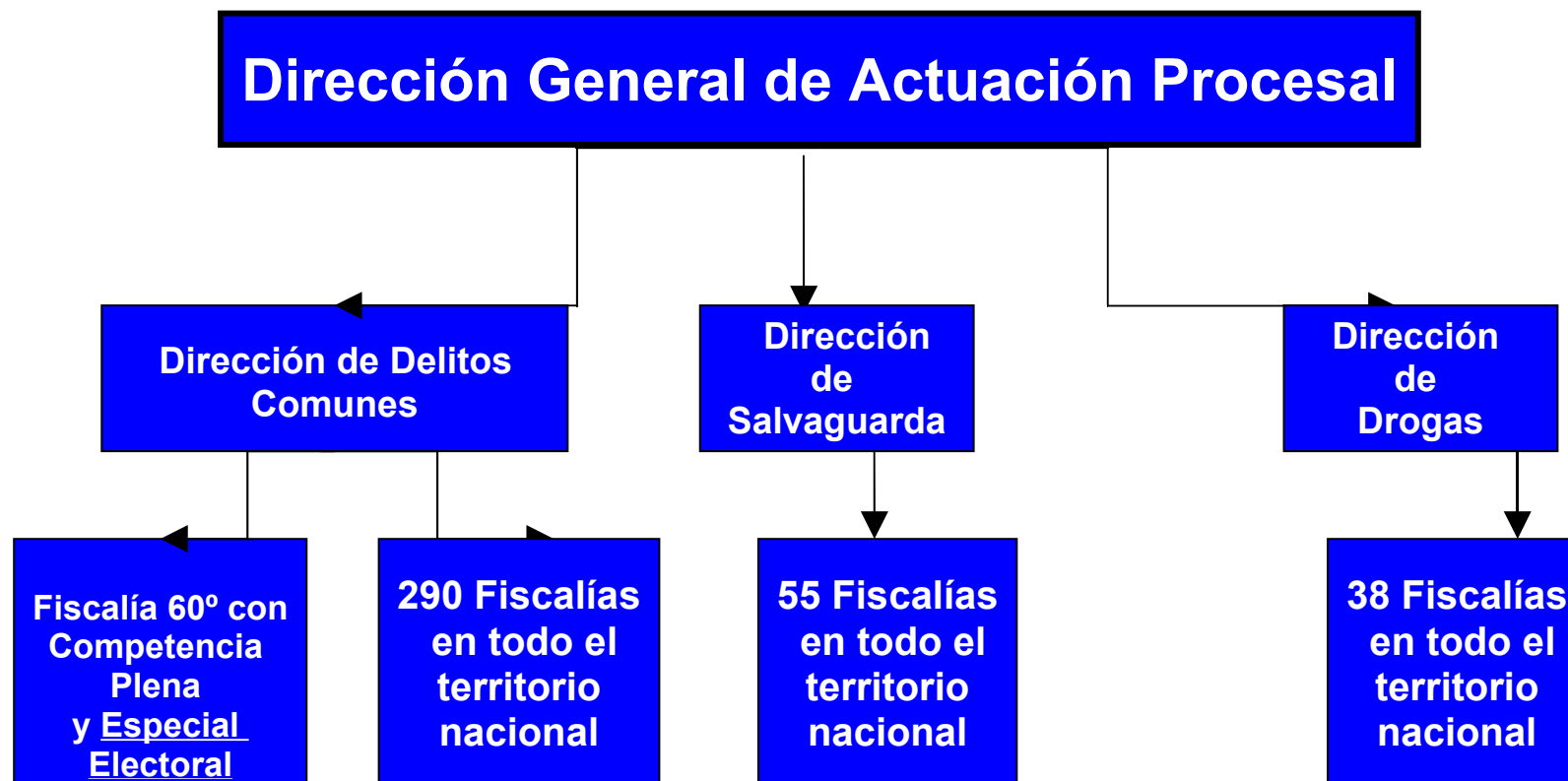
Por último, la LOSPP en su artículo 258 trata de manera específica la legitimación de capitales en materia de financiamiento político y establece que si se llegase a probar que el candidato o su delegatario han recibido dinero o bienes provenientes del delito, esta conducta será sancionada con una pena que oscila entre los 4 a 6 años de prisión.

Ahora bien, ¿con qué estructura cuenta el MP para enfrentar estas acciones delictivas?



#### 4. ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Para llevar la investigación y hacer efectiva las responsabilidades penales de los delitos descritos, el Ministerio Público cuenta con la siguiente estructura:



Las direcciones anteriormente señaladas son las que tendrían competencia para investigar y hacer efectivas las responsabilidades penales de las personas involucradas con los delitos relacionados con el financiamiento político. Para comprender el papel de las mismas, pasamos a describir brevemente su funcionamiento<sup>10</sup>:

### **Dirección General de Actuación Procesal**

Es la dirección que coordina, supervisa y ejerce el control de gestión sobre la actividad de las direcciones operativas que ejecutan los procesos medulares. Es la que reúne la mayor cantidad de fiscales del MP<sup>11</sup> en todo el país. Sólo una de sus dependencias, la Dirección de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones, no agrupa fiscales, porque ésta funciona como un órgano asesor para la conducción de las investigaciones que los fiscales deben llevar. Las direcciones de línea adscritas a esta dirección, evidencian la gama de actividades de orden jurisdiccional que ejecuta el MP, que va desde la protección de derechos fundamentales ante los abusos de funcionarios del Estado, pasando por la protección integral de la familia y el resguardo del patrimonio público, hasta la protección de todos los bienes jurídicos presentes en el Código Penal: vida, integridad personal, libertad, propiedad, orden constitucional<sup>12</sup>, etc...<sup>13</sup>

### **Dirección de Delitos Comunes**

A esta Dirección le compete supervisar la actividad de los fiscales del MP en cuanto a los procesos penales relativos a los delitos previstos en el Código Penal y demás leyes colaterales.<sup>14</sup> De ella forman parte en la actualidad, 290 despachos fiscales en todo

<sup>10</sup> Para toda esta sección: Keymer Avila: "Aproximación a la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas en el Ministerio Público" <http://www.cejamericas.org/cejacomunity/?id=369&item2=3768>

<sup>11</sup> Decimos mayor cantidad porque la Dirección de Contencioso Administrativo y la Dirección General de Ambiente tienen también a su cargo despachos fiscales. Los primeros son fiscales en derechos y garantías constitucionales, los segundos son fiscales ambientales. La Dirección General de Apoyo Jurídico, por su parte, tiene bajo su dirección a los fiscales ante el TSJ.

<sup>12</sup> Orden constitucional, en el sentido que la profesora Rosales le da en su obra: *Terrorismo y Globalización...* pp. 49-50

<sup>13</sup> Cf. Art. 4 de la Resolución N° 979, a través de la cual se dicta el Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República (RICDDFGR).

<sup>14</sup> *Informe Anual del Ministerio Público. 2003.* p.2 (Presentación de la Dirección General de Actuación Procesal) y art. 15 del RICDDFGR

el territorio nacional. Estas fiscalías serían las que conocerían del financiamiento extranjero y de la legitimación de capitales genérica. Esta dirección cuenta además, con una Fiscalía especializada en materia electoral, que se encarga de resguardar sólo el derecho al voto cuando su ejercicio se vea afectado o amenazado (que no es la categoría delictiva que estamos analizando en el presente trabajo).

### **Dirección de Salvaguarda**

Es la encargada de la supervisión de los fiscales en materia de salvaguarda del patrimonio público, bancos, seguros y mercado de capitales.<sup>15</sup> Esta Dirección investiga los llamados delitos de cuello blanco, o criminalidad de los poderosos. Debe trabajar en coordinación con la Contraloría General de la República. Actualmente cuenta con 55 Fiscales en todo el territorio nacional. Estas fiscalías son las que conocerían de los casos de desvío del patrimonio público para el financiamiento de las OFP y CE.

### **Dirección de Drogas**

Su función es la coordinación de todas las acciones a emprenderse en materia del ejercicio de la acción penal por los delitos previstos en la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.<sup>16</sup> Esta dirección tiene bajo su cargo 38 fiscales en todo el territorio nacional especializados en el área, quienes serían los que conocerían de los casos de legitimación de capitales provenientes del narcotráfico.

## **REFLEXIONES FINALES**

Lograr una cultura de rendición de cuentas y de apego estricto a la Ley por parte de las OFP en materia de financiamiento, es una función que deben asumir todas las instituciones del Estado, ya que como pudimos observar, cuando las sanciones exceden al ámbito de competencias administrativas

---

<sup>15</sup> Idem e *Informe Anual del Ministerio Público. 2004*. p.2 (Presentación de la Dirección General de Actuación Procesal) y art. 13 del RICDDFGR.

<sup>16</sup> *Informe Anual... 2003*. pp. 2-3 (Presentación de la Dirección General de Actuación Procesal) y art. 14 del RICDDFGR.

que posee el Poder Electoral, otros entes deben intervenir y cooperar para garantizar la transparencia del sistema político venezolano. Para ello, deben establecerse canales de comunicación lo suficientemente fluidos entre las distintas instituciones del Estado involucradas -con las menores "trabas burocráticas" posibles-, comenzando por fomentar como primer paso, la capacitación de los funcionarios públicos en aras de que obtengan un conocimiento profundo y preciso de las labores que desempeña cada institución y hacer que se lleve adelante una política de Estado eficaz en la materia.

En particular, el Ministerio Público tiene como tarea la capacitación de su personal para identificar e investigar las conductas relacionadas con el financiamiento de las OFP y CE que revisten sanciones penales y coloquen en riesgo los principios descritos, que como institución está encargada de proteger.

## **REFERENCIAS**

Avila, Keymer: "Aproximación a la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas en el Ministerio Público"  
<http://www.cejamericas.org/cejacommunity/?id=369&item2=3768>

Código Penal. Gaceta Oficial N° 5.768 Extraordinario, de fecha 13 de abril de 2005.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000

Cordero, Luis Alberto: "Sistemas Electorales y Financiamiento de Partidos Políticos". En: *Conferencia El Financiamiento de las Campañas Electorales*. Memoria. Washington. Fundación Internacional para Sistemas Electorales, Consejo Nacional Electoral, Comisión para la Reforma del Estado (COPRE) y Embajada de Estados Unidos en Venezuela, 1998.

Estatuto Electoral del Poder Público. Gaceta Oficial N° 36.884, de fecha 3 de febrero 2000.



Ley Contra la Corrupción. Gaceta Oficial N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras. Gaceta Oficial N° 5.555 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001.

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. Gaceta Oficial N° 5.789 Extraordinario del 26 de octubre de 2005.

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Gaceta Oficial N° 5.233 Extraordinario, de fecha 28 de mayo de 1998

Ley Orgánica del Poder Electoral. Gaceta Oficial N° 37.573, de fecha 19 de noviembre de 2002.

Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones. Gaceta Oficial N° 27.725, de fecha 30 de abril de 1964.

Moreno O., Luis: "El Financiamiento Público y la Sociedad Civil" En: *Conferencia El Financiamiento de las Campañas Electorales*. Memoria. Washington. Fundación Internacional para Sistemas Electorales, Consejo Nacional Electoral, Comisión para la Reforma del Estado (COPRE) y Embajada de Estados Unidos en Venezuela, 1998.

Normas para el financiamiento de la campaña electoral presidencial Diciembre 2006. Resolución del CNE N° 060807-712, de fecha 7 de agosto de 2006

Reglamento para el control del financiamiento de las organizaciones con fines políticos y del financiamiento de las campañas electorales.

Resolución del CNE N° 040413-509, de fecha 13 de abril de 2004.

Resolución N° 979, a través de la cual se dicta el Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República.

Rosales, Elsie: *Terrorismo y Globalización del control penal: una mirada desde el derecho penal y la reforma legal*. En: Revista del TSJ N° 6, 2002.

Rosales, Elsie: *El blanqueo, reciclaje o legitimación de capitales: Enfoque jurídico penal*. Anuario N° 13-14. ICPC, UCV. 1995-1996.

Rosales, Elsie: *Globalización del control penal: Una síntesis sobre Venezuela y la política internacional antidrogas*. En: Revista del TSJ. 2006 (en imprenta).

Zaffaroni, Raúl Eugenio: *El crimen organizado: una categoría frustrada*. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia. 1995;

Zaffaroni, Raúl Eugenio: *La legislación antidroga latinoamericana: sus componentes de derecho penal autoritario*. Anuario N° 13-14, ICPC, UCV. 1995-1996. pp.139-153.